

P. 345 168.

Sept. 29/902

La Amada

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

Estados Unidos Mexicanos.

1902.

3^a

Núm. 2676

SECRETARIA

877.

Toga al juicio de amparo promovido por *Guarite*
Guill... en nombre de
por violación de los artículos 13, 14, 16 y 19 de la Constitución Federal
contra el *Tercer 3.º de Intendencia militar.*

Juzgado de Distrito de *Segundo*

Fecha de iniciación

„ „ sentencia

„ „ remisión de los autos

„ „ la Ejecutoria

Objeto del juicio *Penal*

Fallo del Juez *25 de Septe. 7902* *15. / 29 de Sept. 7902* *P. f. m.*

Ejecutoria

Magistrado revisor *P. (L. Amador) Gomez*

leg 75. Ar 2595. arch 969

EXPEDIENTE



No. de Orden de Producción:	MEX-2549
Clve. Única de Legajo:	4
No. de Legajo:	24
Clve. Única de Expediente:	661400



MEX-2549-4-661400

Fondo:	MEXICO
Sección:	VACIO
Serie:	VACIO
Subserie:	
Año:	1902
No. Expediente:	2676
Materia:	VACIO
Promovente:	EVARISTO GUILLEN

3 a letra - 2696 - Mexico -
W Zamora



Numero 156.

L. y C. México, Septiembre 22 de 1902.

Al Sr. Srío. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

Avisa la iniciación del amparo promovido
por el Lic. Jesús Flores Magon como de-
fensor de Evaristo Guillen.

Para conocimiento de esa Suprioridad,
tengo el honor de participar á Ud. que con esta fecha se
mandó dar entrada al juicio de amparo promovido por el Lic.
Jesús Flores Magon, como defensor de Evaristo Guillen, contra
actos del C. Juez 3 de Instrucción Militar.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

C. O. Chapital

Mexico septiembre 24/1902

Recibo, á su secretaría y dese cuenta
en la 1ª audiencia útil

R.

Manuel



Procurador

L. y C. México, Septiembre 22 de 1902.

Al Sr. Srto. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

Avise la iniciación del amparo promovido

por el Lic. Jesús Flores Magón como de-

fensor de Evaristo Guillén.

Para conocimiento de esa Superioridad,

largo el honor de participar a Ud. que con esta fecha se

mandó dar entrada al Juicio de amparo promovido por el Lic.

Jesús Flores Magón, como defensor de Evaristo Guillén, contra

acosa del Sr. Juan S. de Instrucción Militar.

Proferido a Ud. en esta consideración.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text and scribbles]

3^a - 2676 / 402

2



L. y C. México, Octubre 1^o de 1902.

Al Sr. Srio. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

ex. 294.

Remite el incidente de suspensión relativo al
amparo promovido por Evaristo Guillen.

En virtud del recurso de revisión in-
terpuesto y en fojas 15, tengo el honor de remitir á Ud.
el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo pro-
movido por el Lic. Jesús Flores Magón, como defensor de Eva-
risto Guillen, contra actos del C. Juez 3^o de Instrucción Mi-
litar; suplicándole se sirva disponer se me acuse su recibo.

B. B. Hospital

México, Octubre 4 de 1902.

Recibo á la Sria que corresponda y dése cuenta en la 1^a audiecia
útil.

R.

Nacua
hu

8-22-1902
5



México, Octubre 1° de 1902.

Al Sr. Srío. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

Gr. P. H.

Remite el incidente de suspensión relativo al

amparo promovido por Evaristo Guillén.

En virtud del recurso de revisión

interpuesto y en folios 15, tanto el honor de remitir a Ud.

el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo pro-

movido por el Lic. Jesús Torres León, como defensor de Evar-

isto Guillén, contra actos del Sr. Juez 3° de Instrucción Mi-

litar; aplicándose se sirva disponer se me pase el respo-

México, Octubre 4 de 1902.

Recibo a la Srta que corresponde y dese cuenta en la 1ª audiencia

Guil.

D. de México.

El Lic. Jesus Flores Magón, como defensor de Evaristo Guillén, pidió amparo y la suspensión previa del acto, contra la formal prisión de Guillén decretada por el Juez 3.º de instrucción militar en el proceso que inco-
 truye contra los responsables del delito de ultrajes á la 2.ª Reserva del ejército nacional, violando los art. 13, 14, 16 y 19 constit.

Refiere el promoviente en el escrito de queja: que habiéndose publicado en el periódico "El Hijo del Almirante" algunos artículos humorísticos referentes á la forma de la creación de la 2.ª Reserva, el Agente del Ministerio Público Militar por orden del Procurador de Justicia del mismo ramo, los denunció al Juez 3.º instructor, quien procedió á la aprehensión de los personas de la redacción del periódico, entre las que se hallaba Guillén, que no era mas que enfajillado, y por lo mismo irresponsable de cualquier delito de imprenta; lo puso en prisión incommunicado por varios dias, y sin motivo legal lo ha declarado bien preso, fundando sus procedimientos en el art. 359 de la ley penal militar; que conforme al art. 24.º de la Constitución, la libertad de escribir por medio de la prensa está garantizada, no teniendo mas límites que la vida privada, la moral y la paz pública, límites que se han observado en los artículos denunciados como ultrajantes; que aun en el supuesto de que esto no fuera así, el art. 359 no sería aplicable al caso, porque no subsistiendo el fuero de guerra más que para los delitos que tengan exacta conexión con la disciplina militar conforme al art. 13 constitucional, el delito que se averigua no tiene ese carácter, de suerte es que ese art. 359

tras para los límites que marca el citado 19 ^{Constitución} y
en consecuencia al ser apliado viola garan-
tías constit., y al mismo tiempo por la in-
competencia del Juez militar, se infringe el
art. 16 de la misma Constit.; que aun en
el supuesto, inadmisibile, de que el art. 359
fuera constit. y aun en el de que en los
artículos del periódico se cometiese delito con-
tra la 2.^a Reserva, siempre será inaplicable
atenta la letra de la misma ley ^{que} en su art.
238 previene, que los Reservistas disfrutarán
de las consideraciones que la Ordenanza ge-
neral acuerda a cada categoría, pero en cues-
to a derechos y obligaciones solo se tendrán
al hallarse las Reservas al servicio activo de
la Federación; lo cual arguye que las Reser-
vas en su actual situación no forman, no
tienen carácter de ejército (militar) nacional;
siendo por lo mismo inaplicable a favor de
ellos el repetido art. 359; en su aplicacion
se viola ^{ademas} el art. 14 constit.; en fin, se viola
tambien el art. 19 por la prolongacion inde-
finida de la incomunicacion de Guillén.
Procede, pues el amparo y la suspension del
acto, como lo solicita.

Sustanciado el incidente de suspension
sin ~~sin~~ ^{el} informe respectivo de la autoridad
ejecutora, contra el parecer fiscal se denegó
la suspension. — 5. vta.

Notificado el Dic. Fran. C. Serralde como
defensor del quejado, interpuso revision, y ad-
mitido, se remitió el incidente por su revision
los efectos legales.

Llegado despues el informe del Jefe re-
ponsable, se agregó a los autos. En él se
confiesan los hechos reclamados, y en efecto
tienen por fundamento el art. 359 y concordan-
tes de la ley penal militar, impugnada en la
queja — B a la 14.

R. T.

Evaresto Guillén.

Formal prisión
No suspende.

CONFIRMA

Osio.....
López Garrido.....
García Peña.....
Horcasitas.....
Zárate.....
García Méndez.....
Castañeda.....
Buelna.....
Ruíz.....
Dorantes.....
Sierra.....
Zamacona.....
Gómez.....
Martínez de Arredondo.....
Presidente, Romero.....

REVOCA

Osio.....
López Garrido.....
García Peña.....
Horcasitas.....
Zárate.....
García Méndez.....
Castañeda.....
Buelna.....
Ruíz.....
Dorantes.....
Sierra.....
Zamacona.....
Gómez.....
Martínez de Arredondo.....
Presidente, Romero.....

4. M

[Faint mirrored text at the top of the page]

REVOCAR

CONFIRMA

Osio
 López Garrido
 García Peña
 Horcasitas
 Xirte
 García Méndez
 Castañeda
 Bozas
 Ruiz
 Portales
 Sierra
 Zamora
 Gómez
 Martínez de Arce
 Presidente Romero

Osio
 López Garrido
 García Peña
 Horcasitas
 Xirte
 García Méndez
 Castañeda
 Bozas
 Ruiz
 Portales
 Sierra
 Zamora
 Gómez
 Martínez de Arce
 Presidente Romero

5

Eravito J. Miller
Oct. 18-90

Revocados y anulados
CONFIRMA *Eravito J. Miller* **REVOCA**

Osio.....

López Garrido.....

García Peña.....

Horcasitas.....

Zárate.....

García Méndez.....

Castañeda.....

Buelna.....

Ruíz.....

Dorantes.....

Sierra.....

Zamacona.....

Gómez..... X

Martínez de Arredondo.....

Presidente, Romero.....

Osio..... /

López Garrido..... /

García Peña..... /

Horcasitas..... /

Zárate..... /

García Méndez.....

Castañeda..... /

Buelna..... /

Ruíz..... /

Dorantes..... /

Sierra.....

Zamacona..... /

Gómez..... /

Martínez de Arredondo.....

Presidente, Romero..... /

Art.º 784- p.º III

REVOCAR

CONFIRMA

Osio	Osio
Lagos Grande	Lagos Grande
Carita Peña	Carita Peña
Hocassas	Hocassas
Xarite	Xarite
Carita Mendez	Carita Mendez
Castañeda	Castañeda
Bachan	Bachan
Ruis	Ruis
Pocantas	Pocantas
Siera	Siera
Zamora	Zamora
Gómez	Gómez
Martín de Arce	Martín de Arce
Presidente Romero	Presidente Romero



TRIBUNAL PLENO

México, Octubre 19 de 1902.

Visto el recurso de revisión interpuesto por Donante Quintan, representado por su defensor el Sr. Francisco A. Terán de, contra el auto que dictó el juez 2º de Distrito de esta Capital negándole la revocación del acto que reclama en el amparo que tiene promovido por la prisión a que le ha sujetado el juez 3º de Instrucción Militar en motivo del proceso que le antecede emitiéndole resolución de rebajas a la segunda Reserva del Ejército, fundadamente contra el auto en virtud el que por los artículos 13, 14, 16 y 19 constitucionales.

Presullando 1º que según se ve en el sumario de causa de autos del "Hijo del Ahuizote" se publicaron algunos artículos, más de carácter serio y otros de tono humorístico criticando la forma o modo en que se ha procedido a formar la 2ª Reserva del Ejército y haciendo algunas afirmaciones sobre dicha reserva; que los artículos mencionados fueron enmendados como delictivos por el Promotor de Justicia Militar, quien fue envidado del agente adscrito a dicha Promoción los denunció ante el juez 3º de Instrucción Militar, cuyo procedimiento se cedió desde luego a la aprehensión de

las sumas que se encuentran en la casa
n.º 3 de la calle de Cochinas donde está la
Administración del periódico, y en la casa
de hallada el agraviado: que este fue apu-
sado en unánime de otros individuos y al ora
siguiente se lo mandó rigorosamente in-
formar a la jurisdicción militar de San-
tiago de Chile. Esto fue lo que hace a
los hechos. Respecto al derecho alegado que en
el supuesto de que es un hecho de guerra
civil, no es la autoridad militar la em-
petente para conocer del hecho, sino la auto-
ridad del fuero común por tratarse de un
delito de imprenta: que la 2.ª Armada no es
una institución militar ni la cual abarca
los disposiciones expresadas en las
artículo 359 de la ley penal del común;
basta remitir a la ley reglamentaria del Exer-
cito y al Reglamento relativo a la 2.ª Armada
para convencerse de que esta no es una or-
ganización que deba estar protegida por el
artículo 35, etc.

Resultando 2.º que según informa
la autoridad respectiva la detención de Co-
rte Guillen fue dictada en cumplimiento
del decreto del General Comandante Militar,
que en procedimiento está fundado en los
artículos 7.º, 5.º y 10.º de la ley sobre
organización y competencia de los Tribunales
Militares y 35, 36, 45 y 250 de la de proce-
dimiento.



TRIBUNAL PLENO

diversas finales militares, en su caso, por lo tanto el informante, la autoridad responsable de los actos de que se acusa el presunto delito, pues lo mismo que los hechos es un delito en la orden de favorecer en contra del quejoso y que bajo la dirección del referido Gral Comandante está sustentando el proceso mencionado; y

Considerando: que los datos de datos propios de los incidentes son sus propios y en el estado que en ellos se se tiene de no permitir una decisión implícita y absoluta sobre el imparo, no permitir favorecer por alguna el resultado de este; favor envidiar como posible cualquiera de los dos extremos que forman la perspectiva del negocio; y en tales circunstancias debe tomarse en cuenta lo que favorezca un perjuicio involuntario e imparable, sin que por otra parte exista el interés social que el quejoso sufre en el estado en que se haya iniciado el trámite y falta el recurso que los interfiere

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 794 fracción III, 799 y 796 del Código de Procedimientos Penales se declara revocado el anterior veredicto

Que es de suspender y no suspender lo previsto que dictó el Juz 3º de Tuxtla

em militas contra Comite Guittu en el
famoso que lo intimo por uttingera la 2^a de
sena ya que se refiere esta guerra.

Demuestran el inminente original em
testimonio de esta esentura al fugar de un pro
ecomin y unuico el toa

En su fur unanimidad de voto lo
decidamos lo L. G. Presidente y M. M. que forman
el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Jus
ticia de la Union y firmamos
Presidente

Romero. Félic Romero

M. J. _____
González Waced. Gómez

R. Germán MacFarlane

Pedro Dorantes.
Dorantes _____

A. Ruiz.
Ruiz _____

Buena

Carrancho Carrancho



TRIBUNAL PLENO

Garate

Julio Garate

Herrera Andres Herrera

J. R. Garcia J. Garcia

L. Garcia Victor Lopez
Garcia

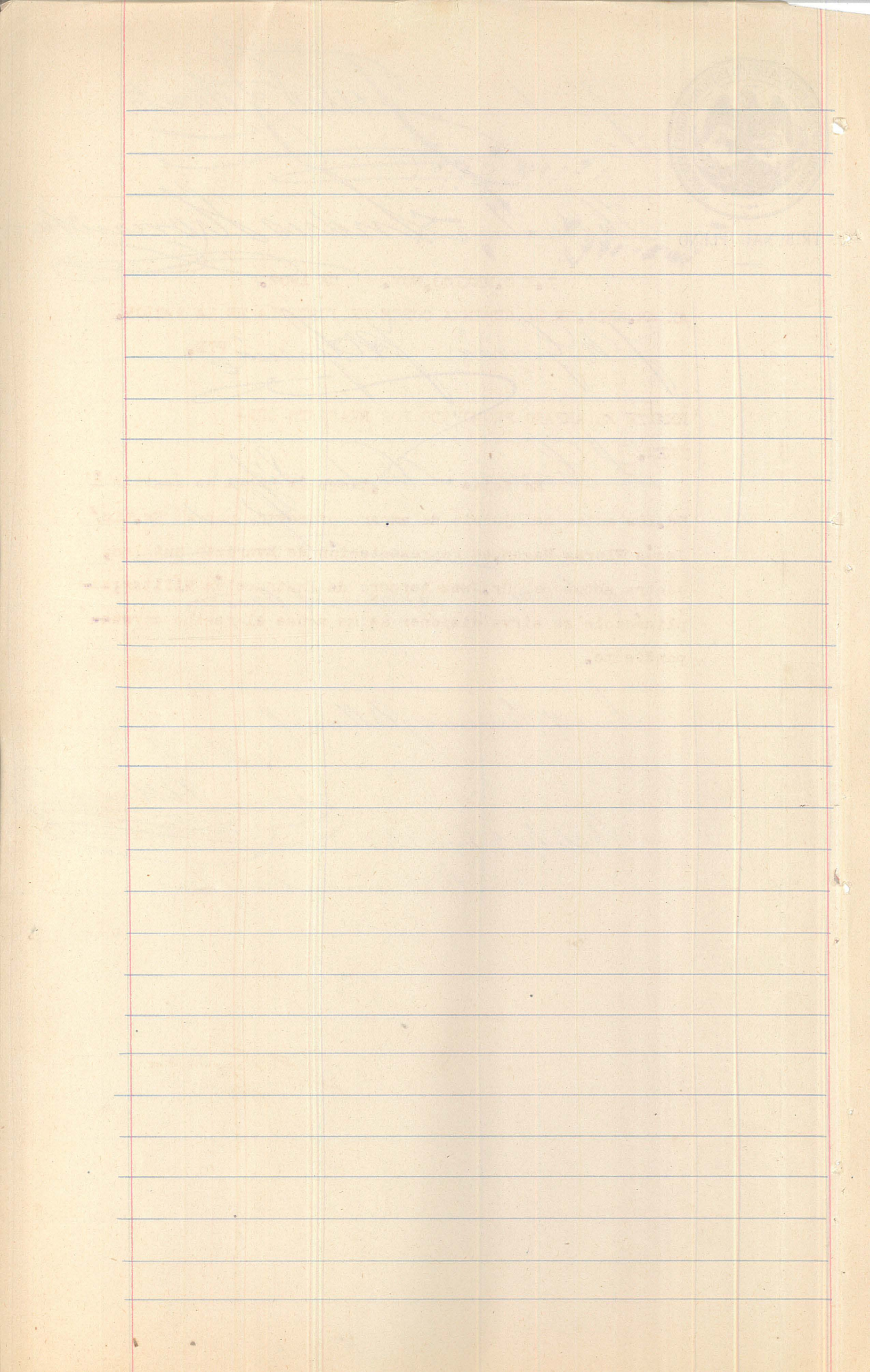
M. Osorio Manuel Osorio

Sanchez Fernandez Villanueva

M. Fernandez
Villanueva

Octubre 24 de 1902

Donde se inscriben los nombres





3^a 2646/902

ev. 900.

L.Y C.MEXICO, NOV. 26 DE 1902.

AL SR. SRIO. DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

PTE.

REMITE EL AMPARO PROMOVIDO POR EVARISTO GUI-
LLEN.

En fojas 23 y 24, tengo la honra de remitir á Ud. los autos del juicio de amparo promovido por el Sr. Lic/ Jesús Flores Magon, en representación de Evaristo Guillen, contra actos del Sr. Juez tercero de Instrucción Militar; suplicándole se sirva disponer se me acuse el recibo correspondiente.

J. J. B. Harstal

México Noviembre 28 del 902.

*Recibo a la Secretaría que corres-
ponde y dar cuenta en la primera au-
diencia útil.*

[Signature]

D. F. MEXICO, NOV. 1902.

AL SEÑOR JESU CRISTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

PR.

REMITO EL AMPARO PROMOVIDO POR EVARISTO GUTIERREZ

ILLUM.

En fecha 19 de Agosto de 1902, cuando la hora de recibir a Ud. los autos del juicio de amparo promovido por el Sr. Isaac Flores Magón, en representación de Evaresto Gutierrez, contra actos del Sr. Jefe tercero de Inspección Militar; as- pectando se aiva disponer se me course el respectivo con- sultante.

[Faint circular stamp or signature]

[Faint horizontal lines]

[Faint horizontal lines]

[Faint horizontal lines]

[Faint signature]

12.

Revisado el Incidente de no sus-
pension ante esta Corte, fue resuelto por
ejecutoria fha. 18 de Octubre último que re-
vocando el auto a revision, concedió la sus-
pension solicitada; y se devolvió el expediente
de relativo, con testimonio de dicha eje-
cutoria.

Seguido el juicio en lo penal, co-
mo de antemano hubiese manifestado el
Juez responsable que se tenia como su
informe con justificacion el que habia
rendido en el Incidente, — 6 — a so-
licitud del Agente del Ministerio Públi-
co se recibió el juicio a prueba.

En el curso de la dilacion proba-
toria, el defensor del quijoso promovió
algunas probanzas tendientes a robuste-
cer la quijá y sus fundamentos. — 10 —
se dió curso a dicha promocio; pero como
entretanto, llegaron a los autos del amparo del
Lic. Flores Magón la ejecutoria de la Suprema
Corte Militar que, declarando incompetentes
a los Tribunales del fuero militar para cono-
cer de los delitos de imprenta, confirmó el so-
bresuimiento decretado en el proceso que mo-
tivó este juicio de garantías; se corrió tras-
lado al Agente del Ministerio Público. Dicha
ejecutoria de la Corte Militar mandó poner a
los quijosos a disposicion del Jefe de Dis-
trito en la Carcel Militar, por estar pendiente
otra causa que se les instruy por otros mo-
tivos. — 11.

El Ministerio Público, en vista de la repe-
tida ejecutoria, pidió se sobresuiera en el pre-
sente juicio por haber cesado los efectos del au-
to reclamado. — 13.

El quijoso no alegó.
Y el Jefe de Distrito, conforme con el

dictamen fiscal, fallo dictando el sobreseu-
miento. — 12 vta.
Notificado por cédula. — 14 vta.

Eraristo Guillén

Trisión

S. J. M.

Agosto 15-1903.

Compro...

CONFIRMA

REVOCA

López Garrido..... /

Horcasitas..... /

Zárate.....

García Méndez.....

Buelna.....

Gómez..... /

Martínez de Arredondo..... /

Dorantes.....

Sierra.....

Romero..... /

Zamacona.....

Osio.....

García..... /

Presidente, Castañeda..... /

López Garrido.....

Horcasitas.....

Zárate..... /

García Méndez.....

Buelna..... /

Gómez.....

Martínez de Arredondo.....

Dorantes.....

Sierra.....

Romero.....

Zamacona..... /

Osio.....

García.....

Presidente, Castañeda.....

REVOCAR

CONFIRMAR

López Garrido

López Garrido

Hernández

Hernández

Alonso

Alonso

García Méndez

García Méndez

Ruiz

Ruiz

Gómez

Gómez

Martínez de Arce

Martínez de Arce

Delgado

Delgado

Pérez

Pérez

Rodrigo

Rodrigo

Castro

Castro

Ochoa

Ochoa

García

García

Presidente Castañeda

Presidente Castañeda

Ag. 15 - 903.

Vto. el punto de ampl. interpretado en el J. 2.º de
D. de esta Capital p.º el Lic. Juan Flores
Mazon, como defensor de Evaristo Guillen, con-
tra un primer arbitrio decretado p.º el J. 3.º de
Instruccion Militar en el proceso q. se instruye
al grupo p.º el delito de ultrajes a la 2.º Bandera
del Ejercito Nacional por medio de algunos artí-
culos publicados en el periódico denominado
"El Hijo del Ahuirote"; violandome, segun el promo-
vente, con tal proceso, los art.º 13, 14, 16 y 17 con-

Vto. el ~~auto~~ auto de Sobrescrimiento
que desato el J. 3.º de Instruccion Militar
en el procedimiento fiscal.

Considerando: que durante la sus-
tanciacion de este asunto, ~~se recibio~~ el J. 3.º de Instruccion Militar
recibio la ejecutoria en que la Corte de Just. Militar
resolvio qm. los Tribunales Militares no
son competentes p.º conocer del d. delito de
impresion a qm. he motivado el proceso
~~que se ha~~ instruido contra el grupo
y en este virtud ~~de~~ ha cesado el efecto
legal del auto reclamado y en cumplimiento
de los derechos el auto de Sobrescrimiento que por
esta razon he dictado el referido proce-
so.

Por los fundamentos legales de este
auto y el de los art.º 820 y 828 del
Cod. de proc. civiles, se confirma
el mismo ~~auto~~ auto, declarandome.

En el juicio a comparendo promovido por Evaristo
Guillen contra el proceso que por delito de
impresion se instruye en los Tribunales Militares
en el caso a qm. se refiere el grupo.

Mas que a 7. votos contra 2.

Septiembre 903
reunido en sala -

SENTENCIA



No. de Orden de Producción: MEX-2549
Clve. Única de Legajo: 4
No. de Legajo: 24
No. de Expediente: 661400

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1902
No. de Expediente: 2676
Materia: VACIO
Promovente : EVARISTO GUILLEN





TRIBUNAL PLENO

México, 15 de Agosto de 1903.
Visto el juicio de amparo interpuesto en el juzgado 2º de Distrito de esta Capital por el Lic. Jesús Flores Magón, como defensor de Evaristo Guillén, contra su prisión arbitraria decretada por el juez 3º de Instrucción Militar en el Juicio que se interpuso al quiso por el delito de ultraje a la 2ª Reserva del Ejército Nacional, por medio de algunos artículos publicados en el periódico denominado "El Hijo de Ahuizotl"; violándose según fundamentos con tal prisión, los artículos 13, 14, 16 y 17 constitucionales.

Visto el auto de Sobrescrimiento decretado por el juez de Distrito de conformidad con el procedimiento fiscal.

Considerando: que durante la sustanciación de este amparo, el juez de Distrito recibió la oportuna en que la Corte de Justicia Militar resolvió que los Tribunales militares no son competentes para conocer del delito de imprenta que ha motivado el presente juicio, instando contra el quiso, y en esta virtud ha cesado el defecto legal de falta de jurisdicción, y es conforme al Decreto de Sobrescrimiento que por esta razón ha dictado el juez federal.

Por los fundamentos legales de este auto y de los artículos 82 y 82 del Código

de los procedimientos federales se confirma el
juicio auto, declarando:

Que es de sobreseer y se sobresee en el juicio
de amparo promovido por Covarrista Guillen, contra
el proceso que se dictó de improbita le instruyeron
los Tribunales Militares en el caso a que se refiere
la queja

Demuestrame los autos al fargado de
su procedimiq con testimonio de esta fe y
anulame el todo

Asi firmamos de este acto contra
sus, la decantame los C. E. Presidentes y C. E. de
la Corte Suprema de Justicia de la Union y fir
maname Doy fe

Presidente
Castaneda

J. M. Garcia

M. M. J.

J. M. Garcia

J. M. Garcia

Jamacona N de Jamaica

Primer

Felix Romero

N de Arudando

Gonzalez Maced. Gomez



TRIBUNAL PLENO

Quinta Corta. Buelun.

Garato Julio Garate

Horcavitas

L. Garrido Nicolas Lopez
Garrido

Don F. Villanar M. Linares
Villanar

Certifico que aqui votaron los sus M. M. en
de Linares y Horcavitas y no firmaron
el mismo juramento y el segundo por
fallecimiento.

M. Linares
Villanar

Octubre 1º de 1903
Devuelto en la fecha

